

REPÚBLICA DE COLOMBIA



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL META

Villavicencio, junio cinco (5) de dos mil veintitrés (2023)

REFERENCIA: ACCIÓN POPULAR
ACCIONANTE: LUZ ÁNGELA BAUTISTA
ACCIONANDO: MUNICIPIO DE VILLAVICENCIO y
CORMACARENA
MAGISTRADA: TERESA HERRERA ANDRADE
EXPEDIENTE: 50001-23-33-000-2023-00126-00

Procede el **DESPACHO** a **AVOCAR** conocimiento del presente asunto, remitido por el **JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO**, para lo cual se tendrá en cuenta los siguientes,

.- ANTECEDENTES

LUZ ÁNGELA BAUTISTA, en ejercicio de la **ACCIÓN POPULAR**, presentó demanda contra el **MUNICIPIO DE VILLAVICENCIO – SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA y CORMACARENA.**, pretendiendo el amparo de los derechos colectivos previstos en los literales d), h), l) y g) del artículo 4°, de la Ley 472 de 1998, relativos a: *El goce del espacio público y la utilización y defensa de los bienes de uso público; el acceso a una infraestructura de servicios que garantice la salubridad pública; el derecho a la seguridad y prevención de desastres previsibles técnicamente y, el derecho a la seguridad y salubridad pública;* con el fin que se intervenga la estructura para que exista una recuperación de gaviones y la recuperación de las aletas de contención de forma urgente del puente ubicado en la parte alta de la vereda del Carmen sobre el Caño Buque.

El presente asunto le correspondió por reparto, inicialmente, al **JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO**, quien el 18 de enero de 2023, inadmitió la demanda, con el fin que, la actora, acreditara el cumplimiento de la exigencia establecida en el inciso 3°, del artículo 144 de la Ley 1437 de 2011.

Subsanado lo anterior, el **JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO**, el 25 de enero de 2023, **ADMITIÓ LA**

REFERENCIA: ACCIÓN POPULAR.
ACCIONANTE: LUZ ÁNGELA BAUTISTA
ACCIONADAS: MUNICIPIO DE VILLAVICENCIO y OTROS
EXPEDIENTE: 50001-23-33-000-2023-00126-00

DEMANDA de la referencia, la cual fue debidamente notificada a los accionados, quienes contestaron dentro de la oportunidad legal correspondiente.

Sin embargo, el **JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO**, el 5 de mayo de 2023, al resolver el recurso de reposición interpuesto por el Apoderado del **DEPARTAMENTO DEL META** y coadyuvado por **CORMACARENA.**, contra el auto que **ADMITIÓ LA DEMANDA**, determinó que como la **CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL ÁREA DE MANEJO ESPECIAL LA MACARENA – CORMACARENA.**, es una autoridad de carácter nacional, el competente para conocer el presente medio de control es el **TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL META**, por lo que declaró la **FALTA DE COMPETENCIA** y remite el presente asunto, a esta Corporación.

En atención a lo anterior, el 18 de mayo de 2023¹, le correspondió a este Despacho, por reparto, la demanda de la referencia.

- CONSIDERACIONES

1.- JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA PARA CONOCER DE LAS ACCIONES POPULARES

De conformidad con el artículo 15, de la Ley 472 de 1998, la jurisdicción de lo Contencioso Administrativo conocerá de los procesos que se susciten con ocasión del ejercicio de las **ACCIONES POPULARES** originadas en actos, acciones u omisiones de las Entidades públicas y de las personas privadas que desempeñen funciones administrativas.

Así mismo, el artículo 152², de la Ley 1437 de 2011, dispone que cuando hay involucrada una Autoridad del orden nacional, en la **ACCION POPULAR**, conocerá en 1ª instancia, los **TRIBUNALES ADMINISTRATIVOS**, y en la presente **ACCIÓN POPULAR**, se tienen varios accionados, entre ellos, la **CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL ÁREA DE MANEJO ESPECIAL LA**

¹ Obra en SAMAI expediente digital de Primera instancia. Actuación: Radicación Y Reparto. Fecha actuación: 18/05/2023. Índice:1.

https://samairj.consejodeestado.gov.co/Vistas/Casos/list_procesos.aspx?guid=500012333000202300126005000123

² Modificado por el artículo 28 de la Ley 2080 de 2021.

REFERENCIA: ACCIÓN POPULAR.
ACCIONANTE: LUZ ÁNGELA BAUTISTA
ACCIONADAS: MUNICIPIO DE VILLAVICENCIO y OTROS
EXPEDIENTE: 50001-23-33-000-2023-00126-00

MACARENA – CORMACARENA, autoridad del orden nacional, por lo que, este Tribunal es competente para conocer, en 1ª instancia, del asunto de la referencia.

Advierte el Despacho, que el **JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO**, cuando declaró la falta de competencia por el factor funcional, ya había admitido la demanda, corrió el traslado de la misma e inclusive, las Entidades accionadas presentaron la respectiva contestación; lo cual de conformidad con lo dispuesto en el artículo 138 del C.G.P., conservara la validez, de esa actuación, y, como quiera que los derechos de contradicción y defensa de las Entidades accionadas se encuentran garantizados, las actuaciones adelantadas por el **JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO**, conservarán su validez.

El **DESPACHO, AVOCARÁ** conocimiento, en 1ª instancia, del proceso de la referencia, en el estado en que se encontraba y se ordenará que por **SECRETARÍA** se corra traslado de las excepciones propuestas por las entidades demandadas, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 101 del C.G.P.

2.- DEL AVISO A LA COMUNIDAD

En el auto admisorio del 25 de enero de 2023, se ordenó que, a costa de la actora popular, se le informara a la comunidad de la existencia y trámite de la presente **ACCIÓN POPULAR**, a través de un medio masivo de comunicación, bien sea radio o prensa, con cobertura en el **MUNICIPIO DE VILLAVICENCIO**. El el 3 de febrero de 2023, la actora popular allegó prueba de la comunicación dada a través del grupo de WhatsApp de la vereda y en el facebook de la página periodística “Pase la Voz”; haciendo precisión que a la fecha no se había informado por radio o prensa.

De conformidad con lo estatuido en el artículo 5º, de la Ley 472 de 1998, que consagra que el trámite de la **ACCIÓN POPULAR**, se desarrollará con fundamento en los principios constitucionales, entre ellos, el de economía, celeridad y eficacia, así como también la obligación del Juez impulsarla oficiosamente; se ordenará a las Entidades demandadas que en sus canales digitales oficiales (página web, redes sociales, etc.) publique un aviso que sea visible al público que contenga los datos principales de la presente **ACCIÓN POPULAR**, copia de la demanda, del auto admisorio proferido el 25 de enero de 2023 por el **JUZGADO NOVENO**

REFERENCIA: ACCIÓN POPULAR.
ACCIONANTE: LUZ ÁNGELA BAUTISTA
ACCIONADAS: MUNICIPIO DE VILLAVICENCIO y OTROS
EXPEDIENTE: 50001-23-33-000-2023-00126-00

ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO, y de la presente providencia³.

Así mismo, se le ordenará a la **SECRETARÍA** de este Tribunal, que publique el auto admisorio de fecha 25 de enero de 2023, proferido por el **JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO**, y la presente providencia, mediante aviso que será fijado por el término de diez (10) días a través de los medios electrónicos de la Rama Judicial.

En mérito de lo expuesto, el **DESPACHO**,

RESUELVE:

PRIMERO: AVOCAR conocimiento de la presente **ACCIÓN POPULAR**, promovida por la señora **LUZ ÁNGELA BAUTISTA**.

SEGUNDO: Se **ORDENA** que, por **SECRETARÍA**, se **CORRA TRASLADO** de las excepciones propuestas por las entidades demandadas, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 101 del C.G.P.

TERCERO: Se **ORDENA** a las Entidades demandadas que en sus canales digitales oficiales (página web, redes sociales, etc.), publique un aviso que sea visible al público, que contenga los datos principales de la presente **ACCIÓN POPULAR**, copia de la demanda, del auto admisorio proferido el 25 de enero de 2023 por el **JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO**, y de la presente providencia. Las Entidades deberán remitir con destino a este proceso las constancias respectivas.

CUARTO: Se le **ORDENA** a la **SECRETARÍA** de este Tribunal, **PUBLICAR** el auto admisorio de calenda 25 de enero de 2023, proferido por el **JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO**, y la presente providencia, mediante aviso que será fijado por el término de diez (10) días a través de los medios electrónicos de la Rama Judicial.

³ Con lo anterior, se entenderá superado la fijación del aviso de que trata el artículo 21 de la Ley 472 de 1998.

REFERENCIA: ACCIÓN POPULAR.
ACCIONANTE: LUZ ÁNGELA BAUTISTA
ACCIONADAS: MUNICIPIO DE VILLAVICENCIO y OTROS
EXPEDIENTE: 50001-23-33-000-2023-00126-00

QUINTO: Se **ADVIERTE** que la correspondencia se recibe únicamente al correo electrónico sgtadmvcio@cendoj.ramajudicial.gov.co, indicando en el asunto el número de proceso, magistrado y demás datos relacionados; aportando en lo posible la documentación en un solo archivo pdf (Máx. 20 MB) con el fin de hacer más ágil su incorporación en la plataforma SAMAI, evitando congestionar otros canales no habilitados para correspondencia y teniendo en cuenta que el horario laboral es de 07:30 a.m. a 12:00 m y de 01:30 p.m. a 05:00 p.m.

SEXTO: Cumplido lo ordenado en la presente providencia, por **SECRETARÍA** ingresar el proceso de la referencia al Despacho

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

*(Firmado electrónicamente)*⁴
TERESA HERRERA ANDRADE
MAGISTRADA

⁴ Firmado electrónicamente a través del aplicativo SAMAI para lo cual podrá validarse en el siguiente enlace <https://samairj.consejodeestado.gov.co/Vistas/documentos/validador.aspx>

REFERENCIA: ACCIÓN POPULAR.
ACCIONANTE: LUZ ÁNGELA BAUTISTA
ACCIONADAS: MUNICIPIO DE VILLAVICENCIO y OTROS
EXPEDIENTE: 50001-23-33-000-2023-00126-00